INFORME DE SECRETARÍA: En septiembre 21 de 2022, paso el presente proceso a Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del mismo, el Doctor MANUEL DOMINGO ABELLO ÁLVAREZ en su condición de apoderado general de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN ha revocado el poder que inicialmente se le había concedido dentro del mismo a la Dra. YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA y en su lugar ha concedido poder especial amplio y suficiente al Doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS para que defienda los intereses de dicha entidad. Provea usted. NICOLÁS E. ARANGO RESTREPO. SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANGOSTURA - ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Radicado Nº	05-038-40-89-001-2022-00025-00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado	ÁLVARO EDUARDO POSADA MORENO Y OTROS
Asunto	RECONOCE PERSONERÍA NUEVO APODERADO DE COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN
Providencia	AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 298

El Doctor MANUEL DOMINGO ABELLO ÁLVAREZ en su condición de apoderado general de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, ha revocado el poder que inicialmente se le había otorgado dentro del presente proceso a la Dra. YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA y en su lugar designa como nuevo apoderado al Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS para que defienda los intereses de dicha entidad.

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder que inicialmente se le había concedido a la Dra. YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA.

De otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional No. 246.057 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía 1.031.137.752 para representar a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido por el Doctor MANUEL DOMINGO ABELLO ÁLVAREZ en su condición de apoderado general de dicha entidad. (Art. 73, 74 C.G.P.).

De otra parte, y con el fin continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho en los términos del numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el

término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la notificación del auto admisorio de la demanda a la totalidad de los demandados y aporte la constancia de haber radicado el oficio 099 de fecha 10 de junio de 2022, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia, en lo que tiene que ver con la inscripción de la demanda.

De no cumplirse con el trámite respectivo, de conformidad con el inciso 2º de la norma en cita, se procederá con el archivo de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS IVÁN FERREIRA HERNÁNDEZ
JUEZ

El presente auto se notificará por Estados # 062 del 22 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Carlos Ivan Ferreira Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Angostura - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f24d423893378f6d7897413ac46d0bfe3da0831b94a90a182495242f758583f**

Documento generado en 21/09/2022 11:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica